




**ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 09:30 horas del día 05 de abril del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Décima Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Presidenta, ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Secretaria y ING. SALVADOR JURADO ARANA.**

II.- La Ing. Carla María Vargas Ruiz dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Ing. Carla María Vargas Ruiz, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

**Orden del día**

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación generación de versiones públicas de los Oficios SESEA-CJ-0007/2022 y 6994, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
4. Discusión y en su caso aprobación de generación de versiones públicas los Oficios SESEA-UT-RR-039-2022, SESEA-UT-RR-041-2022 Y SESEA-UT-RR-043-2022, a solicitud de la Unidad de Transparencia.
5. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versiones públicas del Oficio SESEA-ST-058-2022, a solicitud de la Coordinación Administrativa. 
6. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
7. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación de las grabaciones de las cámaras de seguridad de la Secretaría Ejecutiva, a solicitud de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.
8. Discusión y en su caso aprobación generación de versiones públicas de los Oficios 47691 y 7177/2021, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. 
9. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versiones públicas de los Oficios SESEA/ST/0287/2021, 15/11/PM/21 y 24/11/PM/21, a solicitud de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal. 

10. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versiones públicas de los Oficios SESEA/ST/326/2021, Factura OC-2684, F-ANTE-01, Factura HIE-2648 y Factura HCU-4077, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
11. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versiones públicas de los Oficios 0305/2021, S17/2021, 02/12/PM/21, 038/2021, PMG/PM/0136/2021, SIN NÚMERO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021, SMJ/025/2021, 037/2021, PMR-051-21, DBD-038/2021/PDTE, 036/2021, OIC-0050, 92/2021, 64, SIN NÚMERO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 Y PM/0063/2021, a solicitud de la Coordinación de Riesgos y Política Pública.
12. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versiones públicas de los Oficios SESEA/CA/109/2021, SESEA/CA/110/2021, SESEA/CA/112/2021, SESEA/CA/113/2021, SESEA/ST/236/2021, SESEA/ST/258/2021, DP/DA/663/2021, FACTURA HCU-4012 Y FACTURA OC-2363, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
13. Discusión y en su caso aprobación de la generación de versiones públicas de los Oficios 61, SSPE-1S-1/652/2021, PAS/006/2021, SCOP 074/2021, PM/108/2021, CI/026/2021, IEE-P-66-471-2021, SPAYT-dg-471-2021 Y ICHITAIP/P-31621/2021, a solicitud de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal.
14. Discusión y en su caso aprobación generación de versiones públicas de los Oficios 17434, SESEA/ST/031/2021, SESEA/ST/038/2021, SESEA/ST/039/2021, SESEA/ST/066/2021, 3702, 3703, 38883, SIN NÚMERO DE FECHA 04 DE ENERO DE 2021, 37484/2020, 37660/2020, 447/2021, 448/2021, 2885/2021, 59-XI Y 27-XI, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
15. Discusión y en su caso aprobación de Declaración Parcial de Inexistencia de la documentación relacionada con las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
16. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
17. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
18. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/ST/277/2021, a solicitud de la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
19. Asuntos Generales.
20. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2022. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.1**

V.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a los Oficios SESEA-CJ-0007/2022 y 6994, por contener datos personales

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los Oficios SESEA-CJ-0007/2022 y 6994. ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.2**

VI.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de clasificación de la Unidad de Transparencia respecto a la generación de la versión pública de los Oficios SESEA-UT-RR-039-2022, SESEA-UT-RR-041-2022 y SESEA-UT-RR-043-2022, por contener datos personales

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública de los Oficio SESEA-UT-RR-039-2022, SESEA-UT-RR-041-2022 y SESEA-UT-RR-043-2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.3**

VII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de clasificación de la Coordinación Administrativa respecto a la generación de la versión pública del Oficio SESEA/ST/058/2022, por contener datos personales

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública del Oficio SESEA/ST/058/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.4**

VIII.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación Administrativa respecto al Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Temporal respecto al Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.5**

IX.- La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de clasificación de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, respecto a la generación de la versión pública de las grabaciones de las cámaras de seguridad de la Secretaría Ejecutiva, por contener datos personales.

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública de las grabaciones de las cámaras de seguridad de la Secretaría Ejecutiva. ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.6**

X. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a los Oficios 47691 y 7177/2021, por contener datos personales

**Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los Oficios 47691 y 7177/2021. ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.7.**

XI. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a los Oficios SESEA/ST/0287/2021, 15/11/PM/21 y 24/11/PM/21, por contener datos personales

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/0287/2021, 15/11/PM/21 y 24/11/PM/21. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.8**

XII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de clasificación de la Coordinación Administrativa respecto a la generación de la versión pública de los Oficios SESEA/ST/326/2021, Factura OC-2684, F-ANTE-01, Factura HIE-2648 y Factura HCU-4077, por contener datos personales

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública de los Oficios SESEA/ST/326/2021, Factura OC-2684, F-ANTE-01, Factura HIE-2648 y Factura HCU-4077. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.9**

XIII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de clasificación de la Coordinación de Riesgos y Política Pública respecto a la generación de la versión pública de los Oficios 0305/2021, S17/2021, 02/12/PM/21, 038/2021, PMG/PM/0136/2021, SIN NÚMERO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021, SMJ/025/2021, 037/2021, PMR-051-21, DBD-038/2021/PDTE, 036/2021, OIC-0050, 92/2021, 64, SIN NÚMERO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 Y PM/0063/2021, por contener datos personales

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública de los Oficios 0305/2021, S17/2021, 02/12/PM/21, 038/2021, PMG/PM/0136/2021, SIN NÚMERO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021, SMJ/025/2021, 037/2021, PMR-051-21, DBD-038/2021/PDTE, 036/2021, OIC-0050, 92/2021, 64, SIN NÚMERO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 y PM/0063/2021. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.10**

XIV. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de clasificación de la Coordinación Administrativa respecto a la generación de la versión pública de los Oficios SESEA/CA/109/2021, SESEA/CA/110/2021, SESEA/CA/112/2021, SESEA/CA/113/2021, SESEA/ST/236/2021, SESEA/ST/258/2021, DP/DA/663/2021, FACTURA HCU-4012 Y FACTURA OC-2363, por contener datos personales

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron Generar la versión pública de los Oficios SESEA/CA/109/2021, SESEA/CA/110/2021, SESEA/CA/112/2021, SESEA/CA/113/2021, SESEA/ST/236/2021, SESEA/ST/258/2021, DP/DA/663/2021, FACTURA HCU-4012 Y FACTURA OC-2363. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.11**

XV. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a los Oficios 61, SSPE-1S-1/652/2021, PAS/006/2021, SCOP 074/2021, PM/108/2021, CI/026/2021, IEE-P-66-471-2021, SPAYT-dg-471-2021 y ICHITAIP/P-31621/2021, por contener datos personales

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los Oficios 61, SSPE-1S-1/652/2021, PAS/006/2021, SCOP 074/2021, PM/108/2021, CI/026/2021, IEE-P-66-471-2021, SPAYT-dg-471-2021 y ICHITAIP/P-31621/2021. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.12**

XVI. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Clasificación de la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a los Oficios 17434, SESEA/ST/031/2021, SESEA/ST/038/2021, SESEA/ST/039/2021, SESEA/ST/066/2021, 3702, 3703, 38883, SIN NÚMERO DE FECHA 04 DE ENERO DE 2021, 37484/2020, 37660/2020, 447/2021, 448/2021, 2885/2021, 59-XI Y 27-XI, por contener datos personales

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la generación de versión pública de los Oficios 17434, SESEA/ST/031/2021, SESEA/ST/038/2021, SESEA/ST/039/2021, SESEA/ST/066/2021, 3702, 3703, 38883, SIN NÚMERO DE FECHA 04 DE ENERO DE 2021, 37484/2020, 37660/2020, 447/2021, 448/2021, 2885/2021, 59-XI Y 27-XI. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.13**

XVII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de la Unidad de Transparencia respecto a Declaración Parcial de Inexistencia de la documentación relacionada con las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Declaración Parcial de Inexistencia de la documentación relacionada con las sesiones de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.14**

XVIII. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto al Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Temporal respecto al Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.15**

XIX. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto al Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Temporal respecto al Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.16**

XX. La Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto al Oficio SESEA/ST/277/2021.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Temporal respecto al Oficio SESEA/ST/277/2021. ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.17

XXI.- Finalmente, la Secretaria, Ing. Carla María Vargas Ruiz, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 11:15 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Décima Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**MTRA. DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTA**

**ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**  
**SECRETARIA**

**ING. SALVADOR JURADO ARANA**  
**VOCAL**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.2**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE DEL QUEJOSO Y NOMBRE DEL TERCERO INTERESADO, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA-CJ-0007-2022 Y 6994; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente nombre del quejoso y nombre del tercero interesado, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA-CJ-0007-2022 y 6994.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que el pasado 25 de marzo del año 2022, fueron notificadas a este Sujeto Obligado las solicitudes de acceso a la información 082149722000069 y 082149722000060, donde son requeridos los Oficios SESEA-CJ-0007-2022 y 6994 respectivamente.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA-CJ-0007-2022 y 6994 solicitados, en específico: nombre del quejoso y nombre del tercero interesado.

- En el caso de nombre del quejoso: Si bien el nombre es un atributo de la persona, cuando ésta actúa dentro de un juicio de cualquier naturaleza y el mismo se encuentra en trámite, es decir que no se haya emitido resolución que quede firme, deberá protegerse la identidad del actor, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones.
- En el caso de nombre del tercero interesado: Si bien el nombre es un atributo de la persona, cuando ésta actúa dentro de un juicio de cualquier naturaleza y el mismo se encuentra en trámite, es decir que no se haya emitido resolución que quede firme, deberá protegerse la identidad del tercero interesado, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que actúan en un juicio de amparo, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que resuelven controversias en un juicio de amparo, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre del quejoso y nombre del tercero interesado, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA-CJ-0007-2022 y 6994 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre del quejoso y nombre del tercero interesado, contenidos en los Oficios SESEA-CJ-0007-2022 y 6994, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA-CJ-0007-2022 y 6994, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA****DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ****SECRETARIA****CARLA MARÍA VARGAS RUIZ****VOCAL****SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.3**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE DEL SOLICITANTE, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA-UT-RR-039-2022, SESEA-UT-RR-041-2022 Y SESEA-UT-RR-043-2022; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Lic. Alexis Flores Vega, en el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Unidad de Transparencia, dicha Comisión solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente nombre del solicitante, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA-UT-RR-039-2022, SESEA-UT-RR-041-2022 y SESEA-UT-RR-043-2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Unidad de Transparencia para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Lic. Alexis Flores Vega en el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con recabar y difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia en posesión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

IV. Que el pasado 25 de marzo del año 2022, fueron notificadas a este Sujeto Obligado las solicitudes de acceso a la información 082149722000070 y 082149722000062, donde son requeridos los Oficios SESEA-UT-RR-039-2022, SESEA-UT-RR-041-2022 y SESEA-UT-RR-043-2022.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA-UT-RR-039-2022, SESEA-UT-RR-041-2022 y SESEA-UT-RR-043-2022 solicitados, en específico: nombre del solicitante.

- En el caso de nombre del solicitante: Es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que realizan solicitudes de información, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que ejercen su derecho de acceso a la información, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre del solicitante, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios SESEA-UT-RR-039-2022, SESEA-UT-RR-041-2022 y SESEA-UT-RR-043-2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el nombre del solicitante, contenidos en los Oficios SESEA-UT-RR-039-2022, SESEA-UT-RR-041-2022 y SESEA-UT-RR-043-2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Unidad de Transparencia de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Unidad de Transparencia respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA-UT-RR-039-2022, SESEA-UT-RR-041-2022 y SESEA-UT-RR-043-2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

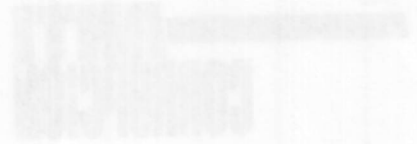
**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA****DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ****SECRETARIA****CARLA MARÍA VARGAS RUIZ****VOCAL****SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



ACUERDO

PRIMERO - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Unidad de Transparencia respecto a información contenida en los Oficios SEGEA-UT-039-2022, SEGEA-UT-041-2022 y SEGEA-UT-043-2022, de conformidad con las normas y lineamientos contenidos en la parte consorciativa del presente Acuerdo clasificatorio por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminan las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remitiéndose el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

TERCERO - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Al administrativamente lo acordado por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción se Declara Legítima según Ordina de fecha once de abril de dos mil veintidos.

PRESIDENTA

DARÍA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARL A. MARÍA VARGAS RUIZ

VOCALES

SAVADOR LARAÑO ARANA

2022. Año del Centenario de la Independencia de la República de Chiapas.

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.4**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONTENIDOS EN EL OFICIO SESEA-ST-058-2022, Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente Registro Federal de Contribuyentes (RFC), que se encuentran contenidos en el Oficio SESEA-ST-058-2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que el pasado 25 de marzo del año 2022, fue notificada a este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información 082149722000062, donde es requerido el Oficio SESEA-ST-058-2022.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el Oficio SESEA-ST-058-2022 solicitados, en específico: RFC.

- En el caso de RFC: El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en el Oficio SESEA-ST-058-2022 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en el RFC, contenidos en el Oficio SESEA-ST-058-2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en el Oficio SESEA-ST-058-2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**



**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.5**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-OIC-SESEA-08/2022, Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que el pasado 25 de marzo del año 2022, fue notificada a este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información 082149722000068, donde es requerido el Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022 debe ser reservado, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-01/2022, el cual se encuentra en etapa de investigación de conformidad con lo manifestado por el Órgano Interno de Control en el cual requiere información a esta Secretaría Ejecutiva.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022, existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención a la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio o tomar represalias en contra de otras personas implicadas tanto en la denuncia como en la investigación.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SE SFP-OIC-SESEA-08/2022, afectaría a la Autoridad Investigadora, en caso concreto el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que las personas involucradas tendrían conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-01/2022, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022 contiene información directamente relacionada con dicha investigación pues solicita información específica a esta Secretaría Ejecutiva relacionada con un servidor público, la cual servirá como prueba para la citada investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación Administrativa y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento administrativo iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-01/2022, donde este sujeto obligado es requerido por el Órgano Interno de Control derivado de sus labores de investigación, para que se le proporcione información, documentación y constancias de una persona que se desempeñó como servidor público en esta Secretaría Ejecutiva, aunado a lo anterior, la información contenida en el SFP-OIC-SESEA-08/2022 no es conocida por la persona investigada,

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ni por personas ajenas a esta Coordinación Administrativa, por lo que al divulgarse este documento, tendría conocimiento de los documentos que obraran como prueba en la investigación, pudiendo deducir los hechos que se le imputan y las personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la o las personas servidoras públicas investigadas, podría tener conocimiento de la documentación que obrara como prueba en la investigación y con ello poder deducir los hechos que se le imputan, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 por lo que apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la o las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-08/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 por lo que apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.


Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**



**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.6**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS GRABACIONES DE LAS CAMARAS DE SEGURIDAD DE ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Ing. Salvador Jurado Arana, en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a imágenes de personas físicas, que se encuentran contenidos en las grabaciones de las cámaras de seguridad de esta Secretaría Ejecutiva.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Ing. Salvador Jurado Arana en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación acordes a las necesidades de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

IV. Que el pasado 25 de marzo del año 2022, fue notificada a este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información 082149722000073, donde es requerido "todas las grabaciones de las cámaras de seguridad que tengan de la dependencia".

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en las grabaciones de las cámaras de seguridad de esta Secretaría Ejecutiva solicitados, en específico: imágenes de personas físicas.

- En el caso de imágenes de una persona física: constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que acuden a las instalaciones de esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas que acuden a las instalaciones de esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de imágenes de personas físicas, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en las grabaciones de las cámaras de seguridad de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en imágenes de personas físicas, contenidos en las grabaciones de las cámaras de seguridad de esta Secretaría Ejecutiva, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a información confidencial contenida en las grabaciones de las cámaras de seguridad de esta Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**



**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.7**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE DEL QUEJOSO, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS 47691 Y 7177/2021; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente nombre del quejoso, que se encuentran contenida en los Oficios 47691 y 7177/2021.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los Oficio 47691 y 7177/2021, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios 47691 y 7177/2021 solicitados, en específico: nombre del quejoso.

- En el caso de nombre del quejoso: Si bien el nombre es un atributo de la persona, cuando ésta actúa dentro de un juicio de cualquier naturaleza y el mismo se encuentra en trámite, es decir que no se haya emitido resolución que quede firme, deberá protegerse la identidad del actor, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que actúan en un juicio de amparo, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que resuelven controversias en un juicio de amparo, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre del quejoso, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios 47691 y 7177/2021 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en el nombre del quejoso, contenidos en los Oficios 47691 y 7177/2021, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información confidencial contenida en los Oficios 47691 y 7177/2021, de conformidad con los motivos

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**



**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

y fundamentos consignados en la parte consistente del presente Acuerdo, clasificándose por tiempo indeterminado sujeta a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones I y II del Capítulo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase el área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminan las partes clasificadas mencionadas en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido instrumento y sus anexos, remitiéndose el presente Acuerdo a la Comisión de Asesoría Jurídica, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 36 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así administrativamente se acuerda por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Decima Segunda Sesión Ordinaria de fecha once de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DANIELA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RÍOS

VOCAL

SALVADOR JURADO ARIANA

## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.8

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A USUARIO, CONTRASEÑA Y CORREO ELECTRÓNICO, CONTENIDOS EN LOS OFICIO SESEA/ST/0287/2021, OFICIO 15/11/PM/21 Y OFICIO 24/11/PM/21; Y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Ing. Salvador Jurado Arana, en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a usuario, contraseña y correo electrónico, que se encuentran contenidos en Oficio SESEA/ST/0287/2021, Oficio 15/11/pm/21 y Oficio 24/11/PM/21 de esta Secretaría Ejecutiva.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Ing. Salvador Jurado Arana en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación acordes a las necesidades de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de Oficio SESEA/ST/0287/2021, Oficio 15/11/pm/21 y Oficio 24/11/PM/21, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en Oficio SESEA/ST/0287/2021, Oficio 15/11/pm/21 y Oficio 24/11/PM/21 de esta Secretaría Ejecutiva solicitados, en específico: usuario, contraseña y correo electrónico.

- En el caso de usuario: Se trata de una clave para el acceso a una determinada información o se valide quien pretende acceder a una base de datos o sistema, incluso software, cuenta de correo electrónico (aplicación), por tanto, se trata de un dato personal que debe protegerse.
- En el caso de contraseña: Se trata de la configuración de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números, nombres genéricos, combinaciones alfanuméricas, prácticamente con la única limitación de que no coincida con otro preexistente, que sirve para acceder a una determinada información motivo por el que debe guardarse la confidencialidad del dato personal.
- En el caso de correo electrónico: se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan servicios o atienden requerimientos a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas que prestan sus servicios o atienden requerimientos a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de usuario, contraseña y correo electrónico, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en Oficio SESEA/ST/0287/2021, Oficio 15/11/pm/21 y Oficio 24/11/PM/21 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en usuario, contraseña y correo electrónico, contenidos en Oficio SESEA/ST/0287/2021, Oficio 15/11/pm/21 y Oficio 24/11/PM/21, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a información confidencial contenida en Oficio SESEA/ST/0287/2021, Oficio 15/11/pm/21 y Oficio 24/11/PM/21, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARIA

**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

VOCAL

**SALVADOR JURADO ARANA**

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a información confidencial contenida en el Documento de Información Pública (DIP) de conformidad con los niveles y fundamentos contemplados en la parte constitutiva del presente Acuerdo, clasificándose por tanto el documento en su totalidad en confidencial.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como por el Catálogo de Versiones Públicas, se otorga el nivel de confidencialidad para este documento el cual se eliminará en su totalidad a partir de la fecha de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido instrumento y sus anexos, tanto el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, tanto el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así administrativamente lo acordó por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Sesión Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidos.

PRESIDENTA

**DANIELA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.9**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN, NOMBRE, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NÚMERO CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO, EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/ST/326/2021, FACTURA OC-2684, F-ANTE-01, FACTURA HIE-2648 Y FACTURA HCU-4077; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número celular, correo electrónico, edad y fecha de nacimiento, que se encuentran contenidos en los oficios SESEA/ST/326/2021, FACTURA OC-2684, F-ANTE-01, FACTURA HIE-2648 Y FACTURA HCU-4077.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los oficios SESEA/ST/326/2021, FACTURA OC-2684, F-ANTE-01, FACTURA HIE-2648 Y FACTURA HCU-4077, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los oficios SESEA/ST/326/2021, FACTURA OC-2684, F-ANTE-01, FACTURA HIE-2648 Y FACTURA HCU-4077 solicitados, en específico: número de afiliación, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número celular, correo electrónico, edad y fecha de nacimiento.

- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de nombre: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.
- En el caso de RFC: El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- En el caso de número celular: Permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
- En el caso de correo electrónico: Se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.
- En el caso de edad y fecha de nacimiento: Consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número de afiliación, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número celular, correo electrónico, edad y fecha de nacimiento, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

oficios SESEA/ST/326/2021, FACTURA OC-2684, F-ANTE-01, FACTURA HIE-2648 Y FACTURA HCU-4077 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número celular, correo electrónico, edad y fecha de nacimiento, contenidos en los oficios SESEA/ST/326/2021, FACTURA OC-2684, F-ANTE-01, FACTURA HIE-2648 Y FACTURA HCU-4077, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/ST/326/2021, FACTURA OC-2684, F-ANTE-01, FACTURA HIE-2648 Y FACTURA HCU-4077, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

PRESIDENTA


DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARIA

  
**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

VOCAL

  
**SALVADOR JURADO ARANA**

ACUERDO

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.10**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS 0305/2021, S17/2021, 02/12/PM/21, 038/2021, PMG/PM/0136/2021, SIN NÚMERO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2021, SMJ/025/2021, 037/2021, PMR-051-21, DBD-038/2021/PDTE, 036/2021, OIC-0050, 92/2021, 64, SIN NÚMERO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 Y PM/0063/2021; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Dr. Omar Alejandro Loera González, como encargado de la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con en el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número celular y correo electrónico, que se encuentran contenidos en los Oficios 0305/2021, S17/2021, 02/12/PM/21, 038/2021, PMG/PM/0136/2021, Sin número de fecha 09 de diciembre de 2021, SMJ/025/2021, 037/2021, PMR-051-21, DBD-038/2021/PDTE, 036/2021, OIC-0050, 92/2021, 64, Sin número de fecha 16 de diciembre de 2021 y PM/0063/2021.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el encargado de la Coordinación de Riesgos y Política Pública para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas como encargado al Dr. Omar Alejandro Loera González en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con el diseño de propuestas de políticas públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los Oficios 0305/2021, S17/2021, 02/12/PM/21, 038/2021, PMG/PM/0136/2021, Sin número de fecha 09 de diciembre de 2021, SMJ/025/2021, 037/2021, PMR-051-21, DBD-038/2021/PDTE, 036/2021, OIC-0050, 92/2021, 64, Sin número de fecha 16 de diciembre de 2021 y PM/0063/2021, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios 0305/2021, S17/2021, 02/12/PM/21, 038/2021, PMG/PM/0136/2021, Sin número de fecha 09 de diciembre de 2021, SMJ/025/2021, 037/2021, PMR-051-21, DBD-038/2021/PDTE, 036/2021, OIC-0050, 92/2021, 64, Sin número de fecha 16 de diciembre de 2021 y PM/0063/2021 solicitados, en específico: número celular y correo electrónico.

- En el caso de número celular: Permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
- En el caso de correo electrónico: Se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que cumplen requerimientos de esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que cumplen requerimientos de esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número celular y correo electrónico, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios 0305/2021, S17/2021, 02/12/PM/21, 038/2021, PMG/PM/0136/2021, Sin número de fecha 09 de diciembre de 2021, SMJ/025/2021, 037/2021, PMR-051-21, DBD-038/2021/PDTE, 036/2021, OIC-0050, 92/2021, 64, Sin número de fecha 16 de diciembre de 2021 y PM/0063/2021 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número celular y correo electrónico, contenidos en los Oficios 0305/2021, S17/2021, 02/12/PM/21, 038/2021, PMG/PM/0136/2021, Sin número de fecha 09 de diciembre de 2021, SMJ/025/2021, 037/2021, PMR-051-21, DBD-038/2021/PDTE, 036/2021, OIC-0050, 92/2021, 64, Sin número de fecha 16 de diciembre de 2021 y PM/0063/2021, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública respecto a información confidencial contenida en los Oficios 0305/2021, S17/2021, 02/12/PM/21, 038/2021, PMG/PM/0136/2021, Sin número de fecha 09 de diciembre de 2021, SMJ/025/2021, 037/2021, PMR-051-21, DBD-038/2021/PDTE, 036/2021, OIC-0050, 92/2021, 64, Sin número de fecha 16 de diciembre de 2021 y PM/0063/2021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Riesgos y Política Pública, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARIA

  
**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

VOCAL

  
**SALVADOR JURADO ARANA**

ACUERDO

PRIMERO.- Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Investigación de Hechos y Políticas Públicas respecto a información confidencial contenida en los Oficios 0005/2021, 0170/2021, 0212/2021, 038/2021, PMS/PMO/15/2021, Sin número de fecha 09 de diciembre de 2021, Sin número de fecha 15 de diciembre de 2021 y 081-27, 080-088/2021/PDTE, 088/2021, OIC-0180, 42/2021, 64, Sin número de fecha 15 de diciembre de 2021 y PMS/08/2021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte conclusiva del presente Acuerdo clasificatorio por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como por la clasificación de Versiones Públicas, respecto a las correspondientes para que en caso de la clasificación del documento del cual se eliminan las partes clasificadas tratadas en el mismo la leyenda de clasificación se observará de lo que el respectivo órgano de gobierno lineamientos y sus anexos, remite el presente Acuerdo a la Coordinación de Hechos y Políticas Públicas para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- Con fundamento en lo que dispone el artículo 58 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remite el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia para los efectos legales que correspondan.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en sesión regular Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA  
  
**DANIELA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.11**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN, NOMBRE, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/CA/109/2021, SESEA/CA/110/2021, SESEA/CA/112/2021, SESEA/CA/113/2021, SESEA/ST/236/2021, SESEA/ST/258/2021, DP/DA/663/2021, FACTURA HCU-4012 Y FACTURA OC-2363; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de identificación, edad y fecha de nacimiento, que se encuentran contenidos en los oficios SESEA/CA/109/2021, SESEA/CA/110/2021, SESEA/CA/112/2021, SESEA/CA/113/2021, SESEA/ST/236/2021, SESEA/ST/258/2021, DP/DA/663/2021, Factura HCU-4012 y Factura OC-2363.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los oficios SESEA/CA/109/2021, SESEA/CA/110/2021, SESEA/CA/112/2021, SESEA/CA/113/2021, SESEA/ST/236/2021, SESEA/ST/258/2021, DP/DA/663/2021, Factura HCU-4012 y Factura OC-2363, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los oficios SESEA/CA/109/2021, SESEA/CA/110/2021, SESEA/CA/112/2021, SESEA/CA/113/2021, SESEA/ST/236/2021, SESEA/ST/258/2021, DP/DA/663/2021, Factura HCU-4012 y Factura OC-2363 solicitados, en específico: número de afiliación, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de identificación, edad y fecha de nacimiento.

- En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.
- En el caso de nombre: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.
- En el caso de RFC: El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- En el caso de número de identificación: se trata de un código identificador para uso exclusivo del titular que, de vincularse o relacionarse su nombre, con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales.
- En el caso de edad y fecha de nacimiento: Consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número de afiliación, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de identificación, edad y fecha de nacimiento, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los oficios SESEA/CA/109/2021, SESEA/CA/110/2021, SESEA/CA/112/2021, SESEA/CA/113/2021, SESEA/ST/236/2021, SESEA/ST/258/2021, DP/DA/663/2021, Factura HCU-4012 y Factura OC-2363 en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación, nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de identificación, edad y fecha de nacimiento, contenidos en los oficios SESEA/CA/109/2021, SESEA/CA/110/2021, SESEA/CA/112/2021, SESEA/CA/113/2021, SESEA/ST/236/2021, SESEA/ST/258/2021, DP/DA/663/2021, Factura HCU-4012 y Factura OC-2363, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/CA/109/2021, SESEA/CA/110/2021, SESEA/CA/112/2021, SESEA/CA/113/2021, SESEA/ST/236/2021, SESEA/ST/258/2021, DP/DA/663/2021, Factura HCU-4012 y Factura OC-2363, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

**ACUERDO**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.12**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CONTENIDOS EN LOS OFICIO 61, SSPE-1S-1/652/2021, PAS/006/2021, SCOP 074/2021, PM/108/2021, CI/026/2021, IEE-P-66-471-2021, SPAYT-dg-471-2021 Y ICHITAIP/P-31621/2021; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Ing. Salvador Jurado Arana, en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número celular, correo electrónico, RFC y CURP que se encuentran contenidos en los Oficios 61, SSPE-1S-1/652/2021, PAS/006/2021, SCOP 074/2021, PM/108/2021, CI/026/2021, IEE-P-66-471-2021, SPAYT-dg-471-2021 y ICHITAIP/P-31621/2021 de esta Secretaría Ejecutiva.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas al Ing. Salvador Jurado Arana en el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la implementación de las*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

tecnologías de la información y la comunicación acordes a las necesidades de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de Oficio 61, SSPE-1S-1/652/2021, PAS/006/2021, SCOP 074/2021, PM/108/2021, CI/026/2021, IEE-P-66-471-2021, SPAYT-dg-471-2021 y ICHITAIP/P-31621/2021, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios 61, SSPE-1S-1/652/2021, PAS/006/2021, SCOP 074/2021, PM/108/2021, CI/026/2021, IEE-P-66-471-2021, SPAYT-dg-471-2021 y ICHITAIP/P-31621/2021 de esta Secretaría Ejecutiva solicitados, en específico: número celular, correo electrónico, RFC y CURP

- En el caso de número celular: permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
- En el caso de correo electrónico: se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.
- En el caso de RFC: El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- En el caso de CURP: la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan servicios o atienden requerimientos a esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas que prestan sus servicios o atienden requerimientos a esta Secretaría Ejecutiva, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de número celular, correo electrónico, RFC y CURP, cuya precisión se ha hecho en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios 61, SSPE-1S-1/652/2021, PAS/006/2021, SCOP 074/2021, PM/108/2021, CI/026/2021, IEE-P-66-471-2021, SPAYT-dg-471-2021 y ICHITAIP/P-31621/2021 en posesión de este Sujeto Obligado.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número celular, correo electrónico, RFC y CURP contenidos en los Oficios 61, SSPE-1S-1/652/2021, PAS/006/2021, SCOP 074/2021, PM/108/2021, CI/026/2021, IEE-P-66-471-2021, SPAYT-dg-471-2021 y ICHITAIP/P-31621/2021, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal respecto a información confidencial contenida en los Oficios 61, SSPE-1S-1/652/2021, PAS/006/2021, SCOP 074/2021, PM/108/2021, CI/026/2021, IEE-P-66-471-2021, SPAYT-dg-471-2021 y ICHITAIP/P-31621/2021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**


**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARIA

  
CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

  
SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.13**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DEL TERCERO INTERESADO Y CORREO ELECTRÓNICO CONTENIDOS EN LOS OFICIOS 17434, SESEA/ST/031/2021, SESEA/ST/038/2021, SESEA/ST/039/2021, SESEA/ST/066/2021, 3702, 3703, 38883, SIN NÚMERO DE FECHA 04 DE ENERO DE 2021, 37484/2020, 37660/2020, 447/2021, 448/2021, 2885/2021, 59-XI Y 27-XI; Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente nombre del quejoso, nombre del tercero y correo electrónico que se encuentran contenida en los Oficios 17434, SESEA/ST/031/2021, SESEA/ST/038/2021, SESEA/ST/039/2021, SESEA/ST/066/2021, 3702, 3703, 38883, Sin número de fecha 04 de enero de 2021, 37484/2020, 37660/2020, 447/2021, 448/2021, 2885/2021, 59-XI y 27-XI.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación de los Oficios 17434, SESEA/ST/031/2021, SESEA/ST/038/2021, SESEA/ST/039/2021, SESEA/ST/066/2021, 3702, 3703, 38883, Sin número de fecha 04 de enero de 2021, 37484/2020, 37660/2020, 447/2021, 448/2021, 2885/2021, 59-XI y 27-XI, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios 17434, SESEA/ST/031/2021, SESEA/ST/038/2021, SESEA/ST/039/2021, SESEA/ST/066/2021, 3702, 3703, 38883, Sin número de fecha 04 de enero de 2021, 37484/2020, 37660/2020, 447/2021, 448/2021, 2885/2021, 59-XI y 27-XI solicitados, en específico: nombre del quejoso, nombre del tercero interesado y correo electrónico.

- En el caso de nombre del quejoso: Si bien el nombre es un atributo de la persona, cuando ésta actúa dentro de un juicio de cualquier naturaleza y el mismo se encuentra en trámite, es decir que no se haya emitido resolución que quede firme, deberá protegerse la identidad del actor, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones.
- En el caso de nombre del tercero interesado: Si bien el nombre es un atributo de la persona, cuando ésta actúa dentro de un juicio de cualquier naturaleza y el mismo se encuentra en trámite, es decir que no se haya emitido resolución que quede firme, deberá protegerse la identidad del tercero interesado, con independencia de que obre en una fuente de acceso público, en tanto que debe privilegiarse el principio de finalidad por el que se posee la información como resultado del ejercicio de atribuciones.
- En el caso de correo electrónico: se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que actúan en un juicio de amparo, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas físicas y/o morales que resuelven controversias en un juicio de amparo, finalmente no se cuenta para difundir dichos datos, con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de nombre del quejoso, nombre del tercero interesado y correo electrónico, cuya precisión se ha hecho

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

en el cuerpo de este documento, contenida en los Oficios 17434, SESEA/ST/031/2021, SESEA/ST/038/2021, SESEA/ST/039/2021, SESEA/ST/066/2021, 3702, 3703, 38883, Sin número de fecha 04 de enero de 2021, 37484/2020, 37660/2020, 447/2021, 448/2021, 2885/2021, 59-XI y 27-XI en posesión de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en el nombre del quejoso, nombre del tercero interesado y correo electrónico, contenidos en los Oficios 17434, SESEA/ST/031/2021, SESEA/ST/038/2021, SESEA/ST/039/2021, SESEA/ST/066/2021, 3702, 3703, 38883, Sin número de fecha 04 de enero de 2021, 37484/2020, 37660/2020, 447/2021, 448/2021, 2885/2021, 59-XI y 27-XI, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información confidencial contenida en los Oficios 17434, SESEA/ST/031/2021, SESEA/ST/038/2021, SESEA/ST/039/2021, SESEA/ST/066/2021, 3702, 3703, 38883, Sin número de fecha 04 de enero de 2021, 37484/2020, 37660/2020, 447/2021, 448/2021, 2885/2021, 59-XI y 27-XI, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

**ACUERDO**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACUERDO ACT-CT-SESEA/05/04/2022.14**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACION PARCIAL DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RELACIONADA CON LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

**ANTECEDENTES**

I. Derivado de diversas Resoluciones y Acuerdos del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública donde señala a este Sujeto Obligado que los Acuerdos previamente emitidos por este Comité de Transparencia requieren una mayor fundamentación y motivación, es que se determina emitir este nuevo Acuerdo.

II. En fecha 20 de diciembre de 2021 la ciudadana Gabriela Sánchez Ramírez interpuso la solicitud de acceso a la información folio 082149722000017, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la PNT en la Unidad de Transparencia de Chihuahua en la que pide lo siguiente :

*" Convocatorias, minutas y actas elaboradas con motivo de las sesiones que ha celebrado la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción desde su creación hasta el mes de agosto de 2021".*

III. Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico, remitió a la Secretaría Técnica, a la Coordinación de Riesgos, Coordinación de Vinculación Iner institucional y Sociedad Civil, Coordinación de Asuntos Jurídicos y Oficialía de Partes, la solicitud de acceso a la información pública, a efecto de que se realizara una búsqueda exhaustiva en dichas Unidades para ver si era posible localizar la documentación requerida.

IV. Como resultado de dicha búsqueda, únicamente fue localizada, la siguiente documentación:

- 1 Acta de sesión ordinaria: 06 de diciembre de 2019
- 1 Convocatoria: 04 de agosto de 2021
- 2 minutas: 17 de julio de 2020, 17 de marzo de 2021 y un archivo denominado minuta 07 de julio de 2020 que es el mismo documento que la minuta del 17 de julio de 2020.

V. Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 36 la Unidad de Transparencia da vista al Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quienes mediante Acuerdo ACT-CT-SESEA/28/01/2022.2 determinan se realice una consulta con el resto de los integrantes de la Comisión Ejecutiva, para conocer si en sus archivos obran las citadas actas.

VI. El responsable de la Unidad de Transparencia realiza la consulta con el Presidente de la Comisión Ejecutiva, quien indica que es atribución de la Secretaría Ejecutiva contar con los elementos relacionados con Convocatorias y Actas, por lo que no se brinda documentación alguna.

VII. La Unidad de Transparencia, emitió documento a este Comité de Transparencia, mediante el cual realiza la siguiente petición:

*"COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PRESENTE.-*

*Por medio del presente y con la facultad que establece el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito manifestar lo siguiente:*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

La Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita, realizo con las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, una búsqueda exhaustiva de la siguiente información:

" Convocatorias, minutas y actas elaboradas con motivo de las sesiones que ha celebrado la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción desde su creación hasta el mes de agosto de 2021".

Ante ello, en esas áreas realizaron una búsqueda exhaustiva en archivos electrónicos, equipo de cómputo del personal que pudiera tener algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta, se preguntó a cada uno de ellos si tienen conocimiento de algún otro lugar físico o electrónico que pudiera contener o en el cual se pudiera localizar información relativa a los datos requeridos, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, únicamente fueron localizados:

- 1 Acta de sesion ordinaria: 06 de diciembre de 2019
- 1 Convocatoria: 04 de agosto de 2021
- 2 minutas: 17 de julio de 2020, 17 de marzo de 2021 y un archivo denominado minuta 07 de julio de 2020 que es el mismo documento que la minuta del 17 de julio de 2020

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento prevén que las áreas responsables de contar con la informaición podrán declararla como inexistente, según lo dispuesto la fracción VIII del artículo 36, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de citada legislación.

2.- Esta dependencia realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos de documentación y en los inventarios de esta dependencia, sin que fuera posible localizar mayor documentación a la establecida en el proemio del presente escrito.

3.- Por otra parte, se desprende que del año 2019 y 2020, únicamente obra un Acta de Sesion Ordinaria del año 2019 y no obra documentación alguna de las Sesiones llevadas a cabo por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, desconociendo si las mismas fueron generadas por el entonces Titular de esta Secretaría Ejecutiva.

4.- En vista de lo anterior, resulta que no es posible generar la información consistente en las Convocatorias y Actas de las Sesiones de la Comisión Ejecutiva, toda vez que no obra videograbacion alguna de las sesiones celebradas en los años 2019 y 2020, estando imposibilitados de realizar las Actas y Convocatorias correspondientes. .

5.- Se señala al ciudadano Mtro. Félix Romo Gasson, quien se desempeñara como Secretario Técnico, como responsable de generar y en su caso resguardar "Convocatorias y Actas de las Sesiones de la Comisión Ejecutiva", información cuya localización no fue posible.

6.- Por lo anterior, es de concluir que la información requerida no se encuentra en archivos electrónicos, sistemas operativos o en el archivo físico que se encuentra en las instalaciones de esta dependencia, los cuales se encuentran organizados de manera cronológica para su mejor protección y así evitar su alteración, pérdida o modificación.

7.- De conformidad a lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos 69 fracción V y 70 de su Reglamento, se solicita a este Comité de Transparencia que emita la resolución de inexistencia de información".

En vista de lo anterior, se exponen los siguientes :

## CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Transparencia es competente para resolver la solicitud interpuesta por la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones III y VI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



II. Que ante lo expuesto en la determinación parcial de inexistencia realizada por la Unidad de Transparencia, es de concluir que no es posible localizar la información en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción referente a la "Convocatorias y Actas de las Sesiones de la Comisión Ejecutiva", por lo tanto no se ordena realizar una nueva búsqueda de la información, a fin de localizarla; esto en cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

III.- Que no es posible generar la información consistente en la "Convocatorias y Actas de las Sesiones de la Comisión Ejecutiva", toda vez no existen videgrabaciones de las Sesiones llevadas a cabo por la Comisión Ejecutiva.

IV.- Que la mencionada información no existe en los archivos del departamento en comento debido a que el entonces Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción no genero ni resguardo Convocatorias y Actas de las Sesiones de la Comisión Ejecutiva.

V.- Que la Unidad de Transparencia utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, toda vez que refiere que trató de localizarla en archivos electrónicos, equipo de cómputo del personal que pudiera tener algún registro, archivo, documento electrónico o físico que contenga los datos necesarios para dar respuesta, se preguntó a cada uno de ellos si tienen conocimiento de algún otro lugar físico o electrónico que pudiera contener o en el cual se pudiera localizar información relativa a los datos requeridos.

VI.- Que el ciudadano Mtro. Félix Romo Gasson, quien se desempeñara como Secretario Técnico, era responsable de generar y en su caso resguardar la "Convocatorias y Actas de las Sesiones de la Comisión Ejecutiva", información cuya localización no fue posible.

En vista de lo anterior, este Comité resuelve:

**PRIMERO.-** Se confirma la determinación parcial de inexistencia de la información requerida en la Solicitud Acceso a la Información Pública 082149722000017, con respecto a: "Convocatorias y Actas de las Sesiones de la Comisión Ejecutiva", de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se ordena notificar la presente resolución a Órgano interno de control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia, a fin de que la notifique al solicitante.

Así lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión de fecha 05 de abril de 2022.

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARIA

CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

## ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.15

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-OIC-SESEA-27/2021, Y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación del Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021 debe ser reservado, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2021, el cual se encuentra en etapa de investigación de conformidad con lo manifestado por el Órgano Interno de Control en el cual requiere información a esta Secretaría Ejecutiva.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021, existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención a la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio o tomar represalias en contra de otras personas implicadas tanto en la denuncia como en la investigación.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021, afectaría a la Autoridad Investigadora, en caso concreto el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que las personas involucradas tendrían conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público, toda vez que la información que el mismo contiene esta únicamente relacionada que el expediente de presunta responsabilidad administrativa.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-02/2021, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021 contiene información directamente relacionada con dicha investigación pues solicita información específica a esta Secretaría Ejecutiva relacionada con un servidor público, la cual servirá como prueba para la citada investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento administrativo iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2021, donde este sujeto obligado es requerido por el Órgano Interno de Control derivado de sus labores de investigación, para que se le proporcione información, documentación y constancias de una persona que se desempeñó como servidor público en esta Secretaría Ejecutiva, aunado a lo anterior, la información contenida en el SFP-OIC-SESEA-27/2021 no es conocida por la persona investigada,

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ni por personas ajenas a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que al divulgarse este documento, tendría conocimiento de los documentos que obrarán como prueba en la investigación, pudiendo deducir los hechos que se le imputan y las personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente esta relacionada con el Expediente de presunta responsabilidad administrativa, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la o las personas servidoras públicas investigadas, podrían tener conocimiento de la documentación que obrara como prueba en la investigación y con ello poder deducir los hechos que se le imputan, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2021 y a la fecha apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la o las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-27/2021, de conformidad con los motivos

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2021 y a la fecha apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**



**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.16

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SFP-OIC-SESEA-28/2021, Y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación del Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021 debe ser reservado, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2021, el cual se encuentra en etapa de investigación de conformidad con lo manifestado por el Órgano Interno de Control en el cual requiere información a esta Secretaría Ejecutiva.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021, existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención a la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio o tomar represalias en contra de otras personas implicadas tanto en la denuncia como en la investigación.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021, afectaría a la Autoridad Investigadora, en caso concreto el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que las personas involucradas tendrían conocimiento que se ejercita esta investigación en su contra y estarían en posibilidades de modificar la documentación que obrará como prueba en la citada investigación. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público, toda vez que la información que el mismo contiene esta únicamente relacionada que el expediente de presunta responsabilidad administrativa.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-02/2021, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021 contiene información directamente relacionada con dicha investigación pues solicita información específica a esta Secretaría Ejecutiva relacionada con un servidor público, la cual servirá como prueba para la citada investigación, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento administrativo iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2021, donde este sujeto obligado es requerido por el Órgano Interno de Control derivado de sus labores de investigación, para que se le proporcione información, documentación y constancias de una persona que se desempeñó como servidor público en esta Secretaría Ejecutiva, aunado a lo anterior, la información contenida en el SFP-OIC-SESEA-28/2021 no es conocida por la persona investigada,

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



ni por personas ajenas a esta Secretaría Ejecutiva, por lo que al divulgarse este documento, tendría conocimiento de los documentos que obrarán como prueba en la investigación, pudiendo deducir los hechos que se le imputan y las personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente esta relacionada con el Expediente de presunta responsabilidad administrativa, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la o las personas servidoras públicas investigadas, podrían tener conocimiento de la documentación que obrara como prueba en la investigación y con ello poder deducir los hechos que se le imputan, teniendo la posibilidad de alterar o modificar dichas probanzas a su beneficio para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2021 y a la fecha apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la o las personas servidoras públicas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en el Oficio SFP-OIC-SESEA-28/2021, de conformidad con los motivos

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

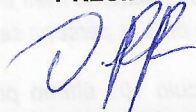
y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2021 y a la fecha apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**



**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**



**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**



**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/05/04/2022.17**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/277/2021 Y,**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/ST/277/2021.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Lic. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal y asesoría jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*IV. Que el pasado 22 de marzo del año 2022 fue recibida la Resolución derivada del Expediente ICHITAIP/RR-0146/2022, donde se solicitó a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción el Acuerdo de Clasificación del Oficio SESEA/ST/277/2021, deberá contener mayores consideraciones a las previamente establecidas por este Sujeto Obligado.*

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el Oficio SESEA/ST/277/2021 debe ser reservado, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

- a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/277/2021, tiene como consecuencia, poner en riesgo el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa iniciado por el Órgano Interno de este sujeto obligado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2021, el cual se encuentra en etapa de investigación.
- b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/ST/277/2021, existe la probabilidad de que el servidor público investigado, utilice para su beneficio la información contenida en el documento y realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que tendría conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio o tomar represalias en contra de otras personas implicadas tanto en la denuncia como en la investigación.
- c) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/277/2021, afectaría a la Autoridad Investigadora, afectando el curso de la investigación realizada y los resultados que se pudieran obtener de la misma. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público, pues el Oficio en cuestión versa únicamente sobre el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/277/2021 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento de presunta responsabilidad administrativa iniciado bajo el expediente EPRA-OIC-SESEA-02/2021, el cual se encuentra en trámite de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/ST/277/2021 contiene información directamente relacionada con dicha investigación pues da respuesta a una solicitud de información realizada por el citado Órgano Interno de Control, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/277/2021 solicitado.

Lo anterior toda vez que, existe un procedimiento administrativo iniciado por el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, el cual está radicado bajo el rubro EPRA-OIC-SESEA-02/2021, donde este sujeto obligado apoya al Órgano Interno de Control en las labores de investigación, proporcionándole la información que sea requerida toda vez que la persona investigada se desempeñó como servidor público en esta Secretaría Ejecutiva, aunado a lo anterior, la información contenida en el Oficio SESEA/ST/277/2021 no es conocida por la persona investigada, por lo que al divulgarse este documento, tendría conocimiento de los hechos que se le imputan y las personas que están relacionadas con la investigación y podría realizar alteraciones a la información que se investiga, así como tener represalias contra las personas implicadas.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

*fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que la persona servidora pública investigada, podría tener conocimiento de que información es la que se está solicitando en el expediente en cuestión y podría allegarse de ella para realizar alteraciones y/o modificaciones que pudieran beneficiarlo para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/277/2021.*

*IX. Solicitando sean clasificados por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2021 y a la fecha al haber transcurrido un año, se continua en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.*

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Reservada de la contenida en el Oficio SESEA/ST/277/2021.*

*Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.*

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/ST/277/2021, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en los Oficios SESEA/ST/277/2021, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2021 y a la fecha al haber transcurrido un año, se continua en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia para la persona servidora pública implicada.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.

**PRESIDENTA**

**DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**

**CARLA MARÍA VARGAS RUIZ**

**VOCAL**

**SALVADOR JURADO ARANA**

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"